

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOBELEN
Demandado	OLGA LUCIA VILLADA TORO y JAIDY MESA MESA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-01585</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago

Allegados los requisitos exigidos en el auto de inadmisión, y toda vez que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO "COOBELEN", en contra de OLGA LUCIA VILLADA TORO y JAIDY MESA MESA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO "COOBELEN"**, y en contra de **OLGA LUCIA VILLADA TORO y JAIDY MESA MESA**, por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$8.791.077)** por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré No. 179660, más los intereses moratorios en la modalidad microcredito, a partir del 02 de marzo de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora), reajustados mes por mes teniendo en cuenta en una y media veces ( 1½ ) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio., y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo: Segundo:** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** El abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS con T. P. 197.197 del C. S. de la J, actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

## **NOTIFÍQUESE**

10.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e595afb5d0e7d83271ffe0021b5d5d555b8d7233ffe91024970a6cdcafa5a**

Documento generado en 05/12/2023 06:40:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**